



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00356 00**

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art.440 del C.G. del P. previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto de data 24 de marzo de 2023 se libró orden de pago de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MILTON JAVIER CIFUENTES BELTRAN y EIMY BERLATY QUIROZ FLOREZ, ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Los demandados MILTON JAVIER CIFUENTES BELTRAN y EIMY BERLATY QUIROZ FLOREZ se notificaron conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (PDF 21 y 22), quienes en su oportunidad procesal guardaron silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a los extremos pasivos. Tásense.



CUARTO: ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'200.000,00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy,
23 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria